



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **135** -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **12 AGO. 2014**

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 4746 de fecha 11/07/2014, el Informe N° 880-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI. de fecha 11/07/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", forma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Gerente General de Transportes Pastor Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en fecha 26/11/2013, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 2523-2013-GR.APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Transportes Pastor EIRL realice la "Actividad de Mantenimiento Rutinario Mecanizado (Perfilado) de la Carretera Mollebamba – Antabamba, Long. 32.93 KM", por la suma de S/. 119,994.94 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 30 días calendario. **Al respecto este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir el servicio en mención conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista es el de percibir el pago como contraprestación por el servicio brindado;**

Que, el Gerente General de Transportes Pastor EIRL, en fecha 02/07/2014, mediante Carta N° 046-2014-TP, presento al Gobierno Regional de Apurímac, el levantamiento de observaciones del Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de la "Actividad de Mantenimiento Rutinario Mecanizado (Perfilado) de la Carretera Mollebamba – Antabamba, Long. 32.93 KM", solicitando su revisión y aprobación correspondiente. **Argumentando que:** 1) Se realizó el referido servicio de acuerdo a los requerimientos mínimos establecido en las bases y el Contrato Gerencial General Regional N° 2523-2013-GR.APURIMAC/GG. Comprendiendo el tramo de mantenimiento rutinario mecanizado de una vía carrozable desde el Distrito de Mollebamba – Puente Metálico (Progresiva 69+820 Cota 3229 m.s.n.m.) hasta la Provincia de Antabamba (102+750 Cota 3400 m.s.n.m.) con una longitud total de 32,930.00 KM, realizando los trabajos de instalación de cartel de obra, mantenimiento de la superficie de rodadura de la vía, movilización y desmovilización de maquinaria, perfilado, riego y compactado de la carretera en una superficie de rodadura promedio de 3.60 m. de ancho, control de calidad de los trabajos realizados mediante la ejecución de ensayos de compactación y densidad de campo. 2) Se realizó la referida actividad en el plazo de 30 días calendario sin aplicación de ninguna penalidad, por el monto contractual de S/. 119,994.94 nuevos soles. 3) De acuerdo a su liquidación final, no existe saldo a favor del Contratista. 4) Solicita la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. 5) Este expediente contiene: Liquidación económica del servicio, memoria descriptiva, metas programadas y reprogramadas, descripción del impacto socio económico, informe de plan de manejo ambiental, planilla de metrados ejecutados, Cuadro de resumen de valorizaciones, Copia de comprobantes de pago, Hoja resumen de pagos, Certificado de no adeudo expedido por Autoridades de la zona, copia del contrato de servicio, presupuesto contratado, certificado de ensayos de laboratorio solicitados en el expediente técnico, planos de post rehabilitación de secciones, diversas actas, panel fotográfico y cuaderno de obra;

Que, la CPC. María Pilar Chumpisuca Carrión en su condición de Asistente Administrativo PCD - Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 03/07/2014, mediante Informe N° 053-2014-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI/MPCHC, remitió el Informe de Liquidación Financiera de la "Actividad de Mantenimiento Rutinario Mecanizado (Perfilado) de la Carretera Mollebamba – Antabamba, Long. 32.93 KM". **Señalando que:** 1) Conforme al resumen de ejecución presupuestal, este servicio se ejecutó por la suma de S/. 119,994.94 nuevos soles, afecto al correlativo de meta 0101-2014, ejecutado durante el periodo 2014 por la modalidad de contrata, financiado por el Gobierno Regional de Apurímac (fuente de financiamiento recursos ordinarios por la suma de S/. 59,997.94



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



nuevos soles) y con recursos del Contrato de Préstamos BIRF N° 7322-PE- PROVIAS Descentralizado (fuente de financiamiento donaciones y transferencias por la suma de S/. 59,997.00 nuevos soles), importes que deberán contabilizarse en su integridad al gasto, a fin de rebajar los saldos de la sub cuenta 15040703-2014 por la suma de S/. 119,994.94. 2) Se suscribió el acta de conciliación contable de liquidación financiera del referido servicio, con el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y el Personal de la Sub Dirección de Contabilidad. 3) Recomienda la devolución al Contratista, de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento N° 00017999 – Credinka, que asciende a la suma de S/. 11,999.50 nuevos soles;

Que, el Ingeniero Harold Salcedo Oscorima en su condición de Inspector de Mantenimiento de Caminos Departamentales, en fecha 09/07/2014, mediante Informe N° 099-2014-GRAP/GG/DRSLTPI/HSO/IS, remitió el Informe de Liquidación Técnica de la "Actividad de Mantenimiento Rutinario Mecanizado (Perfilado) de la Carretera Mollebamba – Antabamba, Long. 32.93 KM". Señalando que: 1) Se realizó el referido servicio de acuerdo a los requerimientos mínimos establecido en las bases y el Contrato Gerencial General Regional N° 2523-2013-GR.APURIMAC/GG., sin aplicación de penalidad alguna, en el plazo de ejecución de 30 días calendario, por lo que emite su opinión favorable y conformidad de procedencia, sin observación alguna. 2) Concluye recomendando la aprobación resolutive de la liquidación técnica y financiera del referido servicio por la suma de S/. 119,994.94 nuevos soles, y; la devolución al Contratista de su carta fianza de garantía de fiel cumplimiento;



Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 11/07/2014, remitió el Informe N° 880-2014-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y anexos (01 archivador), al Gerente General Regional solicitando la aprobación resolutive de la liquidación técnica y financiera de la "Actividad de Mantenimiento Rutinario Mecanizado (Perfilado) de la Carretera Mollebamba – Antabamba, Long. 32.93 KM", por la suma de S/. 119,994.94 nuevos soles; en consecuencia y a la fecha 11/07/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 4746, se derivó el informe de los vistos y sus antecedentes, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención, evaluación y formulación de resolución de liquidación;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 2523-2013-GR.APURIMAC/GG; que establece en sus cláusulas: **Cláusula décimo primera** sobre la garantía de fiel cumplimiento y refiere que: "El Contratista antes de firmar el contrato, para seguridad de cumplimiento del mismo y para responder por las obligaciones que pudiera contraer a favor de terceros relacionados con este, ha entregado a órdenes del Gobierno Regional de Apurímac, acción una garantía (carta fianza) de fiel cumplimiento del contrato, a favor del Gobierno Regional de Apurímac, la misma que es incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de exclusión y de realización automática, a solo requerimiento escrito del Gobierno Regional de Apurímac extendida y ejecutada en el Perú, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Dicha garantía es por un monto equivalente al 10% del precio del contrato con vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato (...)"'. **Cláusula vigésima cuarta** sobre recepción de la obra y refiere que: "(...) El Gobierno Regional de Apurímac, procederá a designar la Comisión de Recepción dentro de los 10 días útiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación del Inspector. (...)". **Cláusula vigésima séptima** sobre liquidación final del contrato y refiere que: "El Contratista deberá proporcionar al Inspector una Liquidación detallada de acuerdo a la Directiva del Inspector vigente, con los montos que el Contratista considere que se le adeuden en virtud del Contrato. En la liquidación Administrativa del contrato se dejara constancia de lo ejecutado, se determinará los valores que haya recibido el Contratista, aquellos que quedarán por entregarsele, los que deban serle deducidos o deba devolver, por cualquier concepto, aplicando los ajustes correspondientes. A este efecto se procederá a las compensaciones que hubiera lugar. (...)". **Al respecto cabe señalar que la recepción es el acto mediante el cual, la Entidad recibe la prestación de servicios contratada entregada por el Contratista. Con la recepción se inicia con la actuación administrativa de la culminación del contrato por ende del proceso de contratación, en consecuencia el cumplimiento de la prestación únicamente se produce con la concurrencia de dos elementos indelegables: a) la entrega de la prestación y b) la recepción de conformidad de la prestación, en ese orden de ideas "la entrega" como podemos advertir es un concepto diferente que el de la "recepción", la recepción no solo implica "un acto receptor", se complementa con la "conformidad" que significa la aprobación positiva de que tiene relación con el objeto de la convocatoria, objeto de contratación o en resumen con el requerimiento técnico mínimo a través de la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de obligaciones contractuales que pueden haber requerido de las pruebas o controles de calidad necesarios para otorgarle la "satisfacción" a la Entidad. Sobre el particular este referido servicio, cuenta con el "Acta de Recepción de Servicio" emitida por el Comité de Recepción, en el que da cuenta que se ha cumplido con la actividad, en el plazo y monto contractual, cumpliéndose satisfactoriamente con responsabilidad y eficiencia a satisfacción del Gobierno Regional de Apurímac;**

Que, de la revisión del Expediente de Liquidación Técnica y Financiera del "Actividad de Mantenimiento Rutinario Mecanizado (Perfilado) de la Carretera Mollebamba – Antabamba, Long. 32.93 KM", por la suma de S/. 119,994.94 nuevos soles, presentado por el Gerente General de Transportes Pastor EIRL, se verifica que: 1) Este expediente, cuenta con la documentación técnica,



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



financiera, administrativa y legal sustentatoria, que acredita que este servicio se ha cumplido dependiendo de la naturaleza del servicio, verificándose la calidad y las condiciones contractuales, de acuerdo a los términos de referencia, requerimientos técnicos mínimos de las bases y el contrato. **2)** Este expediente de liquidación técnica y financiera, es un proceso técnico y financiero, realizado en función de las condiciones contractuales y de las disposiciones legales aplicables; por su parte: **a)** La liquidación técnica, tiene como finalidad de verificar principalmente si se ha cumplido con el servicio de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, requerimientos técnicos mínimos y el Contrato a satisfacción del Gobierno Regional de Apurímac, y; **b)** La liquidación financiera, tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que se establecerá teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias. **3)** Este expediente fue revisado y evaluado, por el Inspector de Mantenimiento de Caminos Departamentales, por la Asistente Administrativo PCD y por el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; quienes han emitido sus informes técnicos correspondientes y su respectiva conformidad de procedencia;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos, la Opinión Legal N° 202-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA. de fecha 23/07/2014 y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 2523-2013-GR.APURIMAC/GG., deviene en procedente la aprobación del Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de la **“Actividad de Mantenimiento Rutinario Mecanizado (Perfilado) de la Carretera Mollebamba – Antabamba, Long. 32.93 KM”**, por la suma de S/. 119,994.94 nuevos soles, presentado por el Gerente General de Transportes Pastor EIRL;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 06/06/2014, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de la **“Actividad de Mantenimiento Rutinario Mecanizado (Perfilado) de la Carretera Mollebamba – Antabamba, Long. 32.93 KM”** - Contrato Gerencial General Regional N° 2523-2013-GR.APURIMAC/GG., por la suma de S/. 119,994.94 nuevos soles, presentado por el Contratista Transportes Pastor EIRL. Por tener la documentación técnica, financiera, administrativa y legal sustentatoria; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, para que devuelva al Contratista Transportes Pastor EIRL, la garantía de fiel cumplimiento del contrato – Carta fianza N° 00017999 otorgado por CREDINKA ascendente a la suma de S/. 11,999.50 nuevos soles.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al Contratista Transportes Pastor EIRL, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE, el cierre del expediente respectivo una vez que quede consentida la liquidación y se haya efectuado la devolución de la garantía al Contratista.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ARQ. CARLOS ADOLFO JIMENEZ CARAZAS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CAJ/C/GG
 RJH/DRAJ
 KGCA/Abog.